



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 17 de Mayo de 2016
Año XCVII

No. 40 Alcance IV

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE
OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS
FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS NUEVOS.

2

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS NUEVOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A, FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 56 AL 60 F DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428; 16 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, en sus artículos 56 al 60 F, con-

templa el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mismo que fue adoptado como impuesto estatal desde el año 2009, en base a la Ley expedida por el Congreso de la Unión en la que se abrogó el citado impuesto que contemplaba un carácter federal, existiendo actualmente la tendencia del no cobro del citado impuesto.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, previo el trámite legislativo correspondiente, en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2015, aprobó por unanimidad de votos la Ley número 110 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 103 del viernes 25 de diciembre de 2015.

Con fecha 01 de enero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Acuerdo por el que se otorgan Estímulos Fiscales al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestre, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y sus reglas de operación, en el que se beneficiaría a los contribuyentes que adquirieran cualquier tipo de vehículo nuevo o usado de

conformidad con los valores contenidos en el documento.

Que para efectos de beneficiar a las personas físicas y/o morales sin fines de lucro contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, dicho acuerdo publicado el 01 de enero del 2016 y tuvo una vigencia hasta el 30 de abril del mismo año, más sin embargo, el titular del Poder Ejecutivo del Estado con las facultades contenidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, amplió hasta el 17 de mayo del 2016 los beneficios contenidos en el mencionado Acuerdo.

Que a partir del 18 de mayo de 2016, el Gobierno del Estado tiene a bien en continuar otorgando los beneficios de estímulos fiscales únicamente para vehículos nuevos cuyo valor ascienda a la cantidad de hasta \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) tratándose de servicio particular y de hasta \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) tratándose de servicio público.

Es por ello que se expiden las presentes reglas de operación, mismas que permitirán a las autoridades fiscales la aplicación del estímulo a los contribuyentes del impuesto citado y que tendrán una vigencia del día dieciocho de mayo al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2016, contribuyendo al fortalecimiento de la economía familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS NUEVOS.

Artículo Primero. La aplicación del estímulo fiscal respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refieren los artículos 16 y Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, se sujetará a las siguientes Reglas de Operación:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, se otorga un estímulo fiscal a los propietarios de vehículos del servicio particular y público de transporte en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, señalado en los artículos 56 al 60 F de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, de acuerdo a lo siguiente:

1. BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL.

1.1 Personas Físicas, que adquieran vehículos nuevos.

1.2 Personas Morales sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo

79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que adquieran vehículos nuevos.

2. VIGENCIA.

2.1 El estímulo fiscal a que se refieren los artículos 16 y Tercero Transitorio estará vigente del día dieciocho de mayo al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2016, con las excepciones que se señalan en las presentes reglas.

3. VEHÍCULOS NUEVOS.

3.1 Para las personas señalados en la regla 1.1 y 1.2 que adquieran vehículos nuevos del servicio particular de transporte, con valor de factura sin incluir el IVA de hasta \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio fiscal 2016, siempre y cuando se registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los 30 días naturales que siguen a la fecha de adquisición.

3.2 Las personas señaladas en la regla 1.1 y 1.2 que adquieran vehículos nuevos que se utilizarán en el servicio público de transporte, con valor de factura sin incluir el IVA hasta de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por

el ejercicio fiscal 2016, siempre y cuando se registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los 45 días naturales que siguen a la fecha de adquisición.

3.4 Para efectos de determinar cuándo es un vehículo nuevo se estará a lo dispuesto en el artículo 60 D de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

4. VEHÍCULOS SIN DERECHO AL BENEFICIO.

4.1 No podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal a que hacen referencia las reglas números 3.1, 3.2, del presente acuerdo, los propietarios de vehículos siguientes:

- Los vehículos cuyo valor de factura sin incluir el impuesto al valor agregado rebasen las cantidades señaladas en las reglas de referencia.

- Los vehículos de procedencia extranjera importados definitivamente al país en base a los decretos expedidos por la federación.

- Los vehículos marítimos y aéreos.

- Los vehículos usados

5. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

5.1 Toda la documentación presentada por los propietarios de vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Go-

bierno del Estado de Guerrero.

6. INTERPRETACIÓN.

6.1 La facultad de interpretar las presentes reglas de operación corresponden a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través de la Dirección General de Recaudación y/o de Unidades Administrativas o Jurídicas que el titular de dicha dependencia designe.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.
Rúbrica.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del día dieciocho de mayo al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2016.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el 2º piso del Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.